

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2521-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400167715, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2258-2016-OS/OR-CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contrastación de medidores de energía eléctrica respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante ELECTRO SUR ESTE), correspondiente al primer semestre del año 2015.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1690-2016-OS/OR-CUSCO, de fecha 24 de noviembre de 2016, en la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre 2015, se verificó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con los indicadores CCM y GCM del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2521-2017-OS/OR CUSCO**

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<p><u>INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se observó que de los 156 medidores seleccionados por Osinergmin, la concesionaria no cambió 1 medidor defectuoso transgrediendo lo dispuesto norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM y modificatorias. <p>Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,64% para el indicador CCM</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.2. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.</p> <p>Considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3.2 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.
2	<p><u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se observó que de los 19,196 medidores reportados como ejecutados por ELECTRO SUR ESTE, 140 suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento. <p>Por tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,73% para el indicador referido a la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM).</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no has sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3.3 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 2258-2016-OS/OR-CUSCO, notificado el 05 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° G-014-17, del 05 de enero de 2017, la concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 4870-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el día 17 de noviembre de 2017, se envió el Informe Final de Instrucción N° 1593-2017-OS/OR-CUSCO a ELECTRO SUR ESTE, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° G-1873-17 del 21 de noviembre de 2017, ELECTRO SUR ESTE presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1593-2017-OS/OR-CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se verificó que de los 156 medidores seleccionados por Osinergmin, la concesionaria no cambió 1 medidor defectuoso, transgrediendo lo dispuesto norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM¹ y modificatorias.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos observados:

Actividad	Tamaño de la muestra supervisada	Cambios ejecutados			Cambios no ejecutados
		Dentro del plazo	Fuera del plazo	Total ejecutados	
Cambios	156	155	0	155	1
Porcentaje	100,00%	99,36%	0,00%	99,36%	0,64%

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,64% para el indicador CCM, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Periodo de reemplazo	Factor de ponderación (M _i)	Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i (n _i)
i = 1	De 9 a 20 días hábiles	8%	0
i = 2	De 21 a 40 días hábiles	24%	0
i = 3	De 41 a 60 días hábiles	48%	0
i = 4	Más de 60 días hábiles	100%	1

CCM (%) = 0,64%

- Se observó que la concesionaria no ejecutó el cambio de un medidor defectuoso, suministro N° 2000013088, transgrediendo la disposición 6.5.3 de la NTC².

¹ En adelante NTC.

² 6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de diez (10) días calendario de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al Usuario el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contrastador, si el caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1. El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OINERG en la forma y condiciones que este Organismo lo determine

Sobre el particular, se precisa que conforme a la inspección del 01.09.2015 se verificó que hasta ese momento el medidor no había sido cambiado a pesar que fue contrastado el 15.05.2015.

Descargos de Electro Sur Este:

ELECTRO SUR ESTE manifestó que realizó todos sus descargos respectivos por incumplimientos detectados en la "Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", Primer Semestre 2015, en el Oficio G-014-2017 de fecha 05 de enero de 2017 y en el Oficio N° G-274-2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

En este sentido, debe indicarse que la concesionaria en los documentos mencionados señaló que el usuario se opuso al cambio de medidor y se negó a firmar el documento de oposición, siendo que en la cuarta visita firmó el documento, entregado el 11 de junio de 2015 al supervisor de Osinergmin.

Análisis de los descargos:

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE en los documentos N° G-014-2017 y N° G-274-2016, no ha presentado ninguna evidencia que sustente la oposición del usuario al cambio de medidor el día 11 de junio de 2015, por lo que la afirmación de la concesionaria sólo constituye una versión de parte que no desvirtúa el incumplimiento detectado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

Conclusiones:

El numeral 3.2 del Procedimiento, considera que la concesionaria cumplió con el indicador CCM (Cambio de Medidores Defectuosos), cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe Final de Instrucción N° 1593-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el día 17 de noviembre de 2017 junto al Oficio N° 4870-2017-OS/OR-CUSCO, en cuanto a que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el indicador CCM.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.2. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES.

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que de los 19 196 medidores reportados como ejecutados por ELECTRO SUR ESTE, 140 suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos observados:

N° Observación	Descripción	Cantidad
2	Medidores alternativos utilizados sin acreditar medios probatorios que justifiquen su uso de acuerdo al numeral 1.2.2 del Procedimiento.	124
3	Medidores contrastados con una carga inadecuada, se incumple el ítem 5 del Cuadro N° 3 del Procedimiento	9
4	Medidores instalados que no cumplen con la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI, en lo referente a la verificación inicial.	7
Total incumplimientos		140

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,73% para el indicador GCM, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con algunos de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores (CRI)	140
2	Número total de suministros destinados a las actividades de contrastes, reemplazo y cambio de medidores, obtenido del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	19 196
3	Valor del indicador GCM (%)	0,73%

- Se observó que 124 medidores alternativos fueron utilizados sin acreditar medios probatorios documentados suficientes que justifiquen su uso de acuerdo al numeral 1.2.2. del Procedimiento³

³ El numeral 1.2.2 del Procedimiento señala que la concesionaria podrá contrastar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible realizar por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria, justificando su utilización mediante documentos probatorios

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO**

Al respecto, la concesionaria no ha presentado documentos probatorios suficientes que justifiquen el uso de 124 medidores alternativos.

El detalle de las observaciones se muestra a continuación:

Ítem	Suministro alternativo	Suministro programado	Motivo del uso del medidor alternativo	Base	Descargos de ESE, Oficio N° G-274	
					Del suministro programado	Del suministro alternativo
1	203000257	90008829	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 35, N° 36 del 2015-05-05	Notificación previa N° 5987. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 27816
2	110001003	10007032	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 38, N° 39 del 2015-06-12	Notificación previa N° 7120. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31470
3	110001084	10017654	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 42 del 2015-06-12 y N° 43 del 2015-06-13	Notificación previa N° 7123. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31282
4	110001357	10013137	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 45 del 2015-06-12 y N° 46 del 2015-06-13	Notificación previa N° 7129. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31425
5	110002055	10017575	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 48 del 2015-06-12 y N° 49 del 2015-06-13	Notificación previa N° 7152. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32097
6	110055020	10689470	Medidor inaccesible	RCC	Aviso previo N° 50 del 2015-05-12 y N° 49 del 2015-05-51	Notificación previa N° 7164. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31838
7	110000234	10040018204	Medidor retirado	RCC	Solicitud de retiro N° 320506 del 2015-02-04	Notificación previa N° 8363. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33602
8	110000236	10040020321	Medidor inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 053 y N° 054	Notificación previa N° 8364. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33603
9	110000262	10110039810	Medidor retirado	RCC	Solicitud de retiro N° 320506 del 2015-02-04	Notificación previa N° 8367. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33607
10	110000632	10120075610	Medidor inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 055 y N° 056	Notificación previa N° 8375. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32688
11	110000855	10110011360	Medidor inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 057 y N° 058	Notificación previa N° 8388. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31337
12	110000871	10040031459	Medidor inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 072 y N° 073	Notificación previa N° 8389. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31338
13	1010012388	1090022099	Medidor retirado	RR	Documento de reemplazo N° 24342 del 2015-01-29. Certificado de aferición	Solicitud de retiro de medidor programado es de fecha posterior al uso del medidor alternativo. Falta documento de retiro del medidor programado

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO**

14	2000015594	2000013519	Medidor retirado	RR	Notificación previa del 2015-02-12. Documento de reemplazo N° 15463 del 2015-02-14. Certificado de aferición	Solicitud de retiro de medidor programado no tiene fecha ni número. Falta documento de retiro del medidor programado
15	120000053	40017537	Usuario se opone al contraste	RCC	Documento firmado por usuario en el que se opone al contraste	Notificación previa N° 3968. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 21126
16	1090022579	1090021346	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 5	No presentó descargos
17	1090022949	1090023696	Medidor inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 094 y N° 095	No presentó descargos
18	1090022951	1090020845	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 1	No presentó descargos
19	1090024483	1090022151	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 3	No presentó descargos
20	1090024508	1090020790	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 8	No presentó descargos
21	1090024596	1090025358	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 10	No presentó descargos
22	1090024597	1090022734	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 9	No presentó descargos
23	1090024789	1090022374	Medidor contrastado por NTCSE	RCC	Notificación previa N° 4	No presentó descargos
24	1090023050	1090031270	Medidor Inaccesible	RCC	Notificaciones de medidor programado N° 098 y N° 099	No presentó descargos
25	2030000110	90008284	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 5982. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 27815
26	2030000247	90008276	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 5986. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 27484
27	110000915	10001171	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7109. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31271
28	110000918	10002331	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7110. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31273
29	110000947	10006405	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7111. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31274
30	110000952	10007323	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7112. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31275
31	110000953	10009358	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7113. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31276
32	110000959	10002141	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7114. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31277
33	110000975	10330320	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7115. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31279
34	110000983	10002751	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7116. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31466

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO**

35	110000986	10011274	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7117. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31467
36	110000992	10000051	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7118. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31468
37	110000999	10006342	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7119. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31469
38	110001055	10009357	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7122. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31281
39	110001343	10005543	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7128. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31424
40	110001363	20010250	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7130. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31426
41	110001382	10000981	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7131. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31427
42	110001384	10006406	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7132. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31202
43	110001395	60013947	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7133. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31203
44	110001416	10664579	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7134. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31204
45	110001429	10000621	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7135. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31462
46	110001437	20046415	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7136. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31302
47	110001548	10011652	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7139. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31855
48	110001569	10000471	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7140. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31464
49	110001575	60011456	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7141. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31465
50	110001715	10001601	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7142. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31255
51	110001718	10002361	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7143. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31254
52	110001719	10005723	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7144. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31256
53	110001723	10007151	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7145. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31257

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO**

54	110001805	10683444	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7146. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31856
55	110002006	10000391	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7149. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32098
56	110002053	10000561	Medidor indirecto	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7151. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32096
57	110002068	10012517	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7153. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32099
58	110002231	10699230	Corte de servicio elútrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7154. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31339
59	110002263	10013572	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7156. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31301
60	110002279	10009142	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7158. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31342
61	110002581	10001231	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7159. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31836
62	110009178	10003041	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7160. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31258
63	110050950	10000861	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7161. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31835
64	110054160	10016094	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7163. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31833
65	110055050	10012518	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7165. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31832
66	110055060	10701236	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 7166. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31834
67	40027338	10100000153	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8361. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31867
68	110000005	10100000818	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8362. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32549
69	110000247	10100000828	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8365. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33606
70	110000258	10100000945	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8366. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33604
71	110000269	12000016843	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8368. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33608
72	110000313	12000011532	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8369. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33610
73	110000339	10040019008	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8370. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33612
74	110000583	10100000368	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8371. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31868

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO**

75	110000622	10040017577	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32685
76	110000627	10120067150	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8373. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32686
77	110000631	10120071090	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8374. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32689
78	110000698	12000013452	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8376. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32690
79	110000723	10120000506	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8377. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32693
80	110000811	12000013515	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8383. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31333
81	110000818	12000013292	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8384. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31334
82	110000837	10120075430	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8387. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31327
83	110000722	12000012881	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8390. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31326
84	110001039	10120000459	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8394. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32546
85	110001083	12000013731	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Informe de Contraste de medidor alternativo N° 32544
86	110001123	12000013585	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8396. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33834
87	110001148	12000012829	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8397. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33836
88	110001181	12000013514	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Informe de Contraste de medidor alternativo N° 30118
89	110001247	10040031487	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 8400. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 31328
90	1000012926	10012366	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 9308. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 34446
91	1000013041	70017606	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 9309. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 33444
92	1000013211	1060002413	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	Notificación previa N° 9311. Informe de Contraste de medidor alternativo N° 34436
93	1090024040	1060002553	Medidor contrastado NTCSE	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
94	1090024042	1060002666	Medidor retirado	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
95	1090024064	1060002412	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 2521-2017-OS/OR CUSCO

96	1090024079	1060002783	Medidor contrastado NTCSE	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
97	1090024086	1060002830	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
98	1090024087	1060002794	Medidor contrastado NTCSE	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
99	1090024090	1000012953	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
100	1090024092	1000012523	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
101	1090024098	1000012341	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
102	1090024108	1000012625	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
103	1090024109	1000012552	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
104	1090024117	1080003311	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
105	1090024122	1020002800	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
106	1090024123	1020002961	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
107	1090024149	1020002971	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
108	1090024199	1020002972	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
109	1090024211	1020003223	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
110	1090024233	1020003233	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
111	1090024234	1020002829	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
112	1090024235	70016475	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
113	1090024249	1010011631	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
114	1090024254	1010011813	Medidor inaccesible	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
115	1090024266	1010011822	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
116	1090024275	1010011717	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
117	1090024276	1010011243	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
118	1000012678	130015851	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
119	1000013086	60012539	Riesgo eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
120	1000013026	30019854	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
121	1000013281	30022302	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
122	1000012693	30026605	Usuario se opone al contraste	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
123	1090022442	1090022251	Riesgo Eléctrico	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos
124	1090022512	1090021047	Medidor cambiado por mantenimiento	RCC	No presentó descargos	No presentó descargos

Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE manifestó que realizó todos sus descargos respectivos por incumplimientos detectados en la "Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", Primer Semestre 2015, en el Oficio G-014-2017 de fecha 05 de enero de 2017 y en el Oficio N° G-274- 2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

En este sentido, cabe señalar que la concesionaria en los documentos mencionados sostuvo que de acuerdo al Anexo N° 5.1.1 del Informe de Supervisión N° 075PN-S1/2015-2015-10-03, notificado el día 27 de enero de 2016 mediante el Oficio N° 56-2016-OS/OMR-V, la relación de medidores alternativos no refleja la cantidad de 196 suministros si no solamente aparecen 157 suministros, de los cuales indicó realizó el levantamiento de las observaciones.

Por otra parte, en lo referido a los suministros donde los medidores programados fueron contrastados por NTCSE, adjunto como medio probatorio los certificados de calibración emitidos por el SNM-Indecopi otorgada a la entidad contrastadora⁴. Agrega que los suministros donde los medidores programados se encontraban con cajas soldadas, realizó las gestiones necesarias para la apertura y corte de las rejas ante los usuarios con sus respectivas notificaciones, quienes se negaron a dar la autorización por lo que uso los medidores alternos a fin de dar cumplimiento a la ejecución semanal de los medidores propuestos, de acuerdo a la programación semanal entregada a Osinergmin.

De otro lado, en lo que corresponde a los suministros donde los medidores programados fueron cambiados por mantenimiento, adjuntó la notificación, ficha de retiro/cambio de medidor, la notificación de contraste y certificado de inspección del medidor alterno. En lo referido, a los suministros en los que los medidores presentaban riesgo eléctrico, adjuntó las fotografías correspondientes, la notificación de contraste y certificado de inspección del medidor alterno.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que en los suministros del Anexo N° 5.1.1 del Informe de Supervisión N° 075PN-S1/2015-2015-10-03, notificado el día 27 de enero de 2016 mediante el Oficio N° 56-2016-OS/OMR-V (en adelante, el Informe de Supervisión), existió un error material subsanado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1690-2016-OS/OR-CUSCO, donde se adjuntó como Anexo 1 el cuadro con los suministros desde el ítem N° 129 hasta el ítem N° 160. Cabe destacar la concesionaria no ha presentado nuevos descargos al respecto ni al inicio del procedimiento ni al Informe Final de Instrucción.

Por otra parte, en lo referido a los 189 medidores alternativos utilizados sin justificar su uso, correspondiente a la base de resultados de contraste consolidado, cabe señalar que de una revisión de los documentos adjuntados en los descargos al Informe de Supervisión, se acreditaron medios probatorios suficientes en sesenta y siete (67) casos y no acreditó los medios probatorios suficientes en ciento veintidós (122), tal como se detalló en el Anexo N° 2 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1690-2016-OS/OR-

⁴ Empresa MALCOM S.A. CONTRASTISTAS GENERALES)

CUSCO, siendo que solo se inició procedimiento administrativo sancionador por estos últimos. Cabe destacar la concesionaria no ha presentado nuevos descargos al respecto ni al inicio del procedimiento ni al Informe Final de Instrucción.

Finalmente, en lo referido a los siete (7) medidores alternativos utilizados sin justificar su uso, correspondiente a la base de resultados de reemplazo de medidores, la concesionaria únicamente acreditó los medios probatorios suficientes en cinco (5) casos, conforme el detalle del Anexo N° 3 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1690-2016-OS/OR-CUSCO, siendo que se inició el procedimiento por los dos (02) casos restantes. Cabe destacar la concesionaria no ha presentado nuevos descargos al respecto, ni al inicio del procedimiento ni al Informe Final de Instrucción.

- Se observó que 9 medidores fueron contrastados con una carga inadecuada. Se incumple el ítem 5 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3. del Procedimiento

Durante la inspección del suministro N° 10017146⁵, se observó que al ejecutar el contraste, la carga inductiva MALCOM Modelo VS-3010 con Serie N° 1044 no operaba correctamente a la corriente máxima, considerándose como contraste no ejecutado, tampoco se validan los otros 7 contrastes efectuados ese día con dicha carga inoperativa⁶.

Adicionalmente no se validó el contraste efectuado al suministro N° 10476990 (serie de medidor N° 605393803), porque conforme a la información recolectada en campo (documentos de contraste y sticker), la misma carga (VS-3010, serie: 1042) y patrón (Marca JEMTEC, serie 12065) se estaba utilizando a la misma hora en otra localidad (suministro N° 10007187), lo cual es físicamente imposible, ya que un mismo patrón y carga no pueden estar contrastando en dos localidades al mismo tiempo.

Descargos de Electro Sur Este:

ELECTRO SUR ESTE manifestó que realizó todos sus descargos respectivos por incumplimientos detectados en la "Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", Primer Semestre 2015, en el Oficio G-014-2017 de fecha 05 de enero de 2017 y en el Oficio N° G-274- 2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

En tal sentido, en lo referido a la supervisión coincidental donde la carga inductiva presentó fallas, respecto al suministro N° 10017146 indicó que la carga utilizada tuvo un problema de inoperatividad temporal, procediendo al cambio de baterías. Agregó que el supervisor no evidenció la hora de la falla del equipo, no pudiendo invalidar los otros siete (7) contrastes ejecutados con la carga antes mencionada. Adjuntó el Oficio C.G.G. N° 079-2015 de la empresa MALCOM S.A.

⁵ Efectuada el día 12 de junio de 2015.

⁶ La concesionaria infringió el ítem 5 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3. del Procedimiento, el cual prescribe como criterio de evaluación de gestión del contraste de medidores, que "el contraste fue realizado con patrón (es) y carga(s) adecuada (s), que además cuentan con certificado de calibración vigente". La observación se reportó en el acta de contraste de medidor: ACOM-ESE-009PN-2015-I-112.

Con relación al contraste efectuado con la misma carga inductiva en dos (2) suministros eléctricos al mismo tiempo, adjuntó como descargo el Oficio C.G.G. N° 023-2016 de la empresa MALCOM S.A., donde indican que el tiempo para llegar de la zona urbana de Cusco a la comunidad de Ccorimarca (donde se ubica el suministro observado) es de 50 minutos, por lo que no se efectuaron los dos contrastes al mismo tiempo en dos lugares diferentes.

Análisis de los descargos:

Al respecto, debe señalarse en lo referido a la supervisión coincidental donde la carga inductiva presentó fallas en el contraste, que los certificados de inspección (informes de contraste) utilizados por la empresa MALCOM S.A., no incluyen la hora en que se efectúa el contraste, por lo que la concesionaria no puede evidenciar que el suministro N° 10017146 tuvo un problema de inoperatividad temporal, siendo su alegato considerado como una simple manifestación de parte.

Sobre el particular, debe precisarse que el Anexo 4 del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1690-2016-OS/OR-CUSCO, adjuntó la fotografía con hora y fecha del momento en que se efectuaba el contraste al suministro N° 10017146 con la carga inductiva con serie N° 1044 (medidor con serie N° 507003860), donde se aprecia que el contraste fue efectuado a las 13:05 horas del día 12 de junio de 2015.

Asimismo, debe precisarse se adjuntó las fotografías de algunos medidores observados apreciándose en el sticker la hora del contraste, evidenciándose que el primer contraste del día se inició a las 7:30 y los demás se realizaron en el transcurso de la mañana del día 12 de junio de 2015.

Por lo tanto, se confirman los incumplimientos detectados.

Finalmente, en lo referido a la no validación del contraste del suministro N° 10476990 (serie de medidor N° 605393803) debido a que la misma carga (VS- 3010, serie: 1042) y patrón (Marca JEMTEC, serie 12065) se usaron a la misma hora en otra localidad (suministro N° 10007187), cabe señalar que un análisis de las fotografías de la inspección de campo del 12 de junio de 2015, se verificó que en el caso del medidor de serie N° 6060334 (correspondiente al suministro N° 10007187) el contraste terminó a las 08:55 horas; mientras que en el caso del medidor N° 605393803 (correspondiente al suministro N° 10476990) el contraste se inició a las 9:00 horas; no obstante, ante la duda razonable únicamente se imputó un caso al momento de iniciar el presente procedimiento, lo cual no fue desvirtuado por la concesionaria quien no presentó descargos al respecto.

Por lo tanto, se confirman los incumplimientos detectados.

- Se observó que 7 medidores instalados no cumplen con la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI en lo referente a la verificación inicial. 2 corresponden a la base de Resultados de Reemplazos de Medidores y 5 a la base de Cambios de Medidores Defectuosos.

Según la concesionaria, 7 certificados de aferición de medidores instalados de la marca: HEXING, modelos: HXE33K, con año de fabricación 2013, fueron aferidos el 29.03.2013, fecha anterior al reconocimiento del laboratorio del fabricante Hexing Electrical Co. Ltd., como organismo para efectuar la verificación inicial por el SNM-INDECOPI, certificado SNM/RLE-001-2013 de fecha 30.04.2013.

En tal sentido, los 7 medidores instalados no cumplen con el control metrológico establecido en la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI, en lo referente a la verificación inicial; además, se incumple con el numeral 6.5.3 de la NTC⁷.

Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE manifestó que realizó todos sus descargos respectivos por incumplimientos detectados en la "Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", Primer Semestre 2015, en el Oficio G-014-2017 de fecha 05 de enero de 2017 y en el Oficio N° G-274- 2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

En tal sentido, la concesionaria en los documentos mencionados manifestó que los dos (2) medidores que corresponden a la base de Resultados de Reemplazo de Medidores y cinco (5) medidores que corresponden a la base de Cambio de Medidores Defectuosos, cuentan con la Homologación del Certificado de Aprobación de Modelo SNM/HLE-006-2013, Homologación del Certificado de Aprobación del Modelo SNM/HLE.002-2013, Carta de Hexing Electrical Company S.A.C. a SNM-INDECOPI de fecha 09 de julio de 2013 y Oficio N° 271-2013/INDECOPI-SNM a HEXIN ELECTRICAL COMPANY S.A. de fecha 17 de julio de 2013.

Sobre el particular, precisa que el certificado de aprobación de modelo en ambos casos tiene como fecha de emisión el día 10 de enero de 2013, fecha de expedición 13 de marzo de 2013 para el modelo HXE34K y 26 de abril de 2013 para el modelo HXE33K, con lo cual se demuestra que la fecha de aferición de los medidores marca HEXING, modelos HXE33K y HXE34K con año de fabricación 2013 (29 de marzo de 2013) es posterior a la fecha de emisión del Certificado de Aprobación del Modelo (10 de enero del 2013).

De este modo, la concesionaria solicitó su validación en tanto fueron autorizados por INDECOPI con Oficio N° 271- 2013/INDECOPI-SNM a HEXIN ELECTRICAL COMPANY S.A.C de fecha 17 de julio de 2013, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de medición.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que si bien se verificó que el certificado de aprobación del modelo HXE33K tiene fecha de emisión 10 de enero de 2013, el artículo 3 de la Resolución N°

⁷ Norma que precisa que el concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del sistema de medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante.

001-2012/SNM-INDECOPI establece que los certificados de aprobación de modelos procedentes del extranjero deben ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología.

En este sentido, al verificar la Homologación del Certificado de Aprobación del Modelo SNM/HLE-006-2013 (el cual corresponde al modelo HXE33K) se observa que tiene como fecha de emisión el día 26 de abril de 2013, la cual es posterior a la fecha de aferición de los medidores observados (29 de marzo de 2013), por lo que se confirman los incumplimientos detectados.

2.2.2. Conclusiones

El numeral 3.3 del Procedimiento, señala el indicador GCM evalúa la calidad de la gestión de la ccesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no fueron ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe Final de Instrucción N° 1593-2017-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el día 17 de noviembre de 2017 junto al Oficio N° 4870-2017-OS/OR-CUSCO, en cuanto a que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el indicador CCM.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE, ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el incumplir con los indicadores CCM y GCM. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

- **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la NTC, obtenido de la aplicación del indicador CCM, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Dónde:

CCM: Resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)

MC: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

- **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Aplicación de la metodología:

- **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

De los 156 cambios de medidores defectuosos supervisados, la concesionaria no cumplió con cambiar un (1) medidor defectuoso, trasgrediendo lo establecido en la NTC, resultando el incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) de 0,64%.

$$\text{CCM} = 0,00641$$

$$\text{NTS} = 239$$

$$\text{Mc} = 0,240$$

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = 0,00641 \times 239 \times 0,240 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = \mathbf{0,3677 \text{ UIT}}$$

No obstante, en aplicación del numeral 6.6 de la Resolución N° 145-2014-OS/CD, corresponde aplicar una sanción de media UIT (½ UIT).

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = \frac{1}{2} \text{ UIT}$$

- **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

De los diecinueve mil ciento noventa y seis (19 196) suministros destinados por ESE a la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores; ciento cuarenta 140(k) suministros incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

$$K = 140$$

$$\text{Mg} = 0,0006$$

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = 140 \times 0,0006 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = 0,084 \text{ UIT}$$

No obstante, en aplicación del numeral 6.6 de la Resolución N° 145-2014-OS/CD, corresponde aplicar una sanción de media UIT (½ UIT).

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = \frac{1}{2} \text{ UIT}$$

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2521-2017-OS/OR CUSCO

Osinermin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140016771501

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140016771502

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinermin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Cusco
Osinermin**